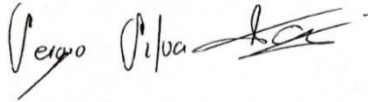


RADICADO N°: 686554089001-2022-00286-00
PROCESO: SOLICITUD DE REVISION DECISION ADMINISTRATIVA
REMITE: COMISARIA DE FAMILIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SOLICITANTE: EDILMA TAVERA TAVERA
AGRESOR: JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL,

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 21 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 18 inciso 2º de la ley 294 de 1996 es este Despacho judicial competente para conocer de la REVISIÓN DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA PROFERIDA POR EL COMISARIO DE FAMILIA, en el asunto que se nos presenta la señora EDILMA TAVERA TAVERA a través de apoderado judicial al que se le reconocerá personería para actuar, en este proveído, dentro del término de ejecutoria contra el fallo emitido el día 05 de Agosto de 2022, dentro del expediente de Violencia Intrafamiliar VIF- 028- 2022 proferido por la Comisaria de Familia de Sabana de Torres – Sder, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la aludida providencia.

Requiere la apoderada solicitante de la presente revisión, que el Despacho se pronuncie, dando *“un fallo complementario de las decisiones tomadas en primera instancia dirigidas a fijar cuota alimentaria provisional a favor de la señora EDILMA TAVERA TAVERA en procura de garantizar su mínimo vital en tanto se resuelve el proceso con Rad. 2022-130 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja”* teniendo en cuenta los testimonios y las pruebas aportadas dentro de la actuación adelantada por la Comisaria de Familia.

Considera la recurrente que en la decisión del asunto por parte de la Comisaria de Familia, *“no hubo decisión dirigida a proteger el mínimo vital de la señora EDILMA TAVERA TAVERA”*, estima la Togada solicitante, que la funcionaria a cargo del proceso de VIOLENCIA Intrafamiliar, en primera instancia identificado como VIF-028 DE 2022, *“omitió pronunciamiento frente a la medida provisional solicitada a fin de fijar una cuota de alimentos a cargo del señor JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL, mientras se decide de fondo la demanda de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de conocimiento por el juzgado segundo promiscuo de Familia de Barrancabermeja, con un superfluo pronunciamiento en sus consideraciones, como que, “No es clara la necesidad de cuota de alimentos (...). Argumento insulso que no atiende la realidad de las circunstancias que vive la señora EDILMA.”*

ANTECEDENTES

1. Encuentra el despacho del compendio arrimado a este Estrado Judicial en el expediente digital en archivo 003Anexos.pdf, folio 1 formato de solicitud de medida de protección, de la Comisaria De Familia De Sabana de Torres, mediante la cual se registra la solicitud

impetrada por la señora EDILMA TAVERA TAVERA, identificada con la cedula de ciudadanía 63476830, quien refiere haber sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 91294919, quien venía siendo su compañero sentimental hasta hace poco tiempo y quien ha ejercido actos; según refiere, de violencia física, psicológica y económica; siendo detonante los suscitados el día 16 de junio en horas de la mañana.

Manifestó en su declaración que el agresor ingreso de forma violenta y exaltada a su domicilio e ingreso hasta su habitación que incluso le llevo a propinar un golpe en la cabeza en búsqueda de un teléfono celular el cual refiere pertenencia a la empresa AGROCEBRA S.A, la cual cuenta es de propiedad del Agresor pero en la cual ha venido trabajando durante los últimos seis años, tiempo que lleva de casada con él; sin embargo refiere que la situación cambio durante el último año donde refiere haber recibido malos tratos tanto físicos como verbales, aunando la violencia económica pues manifiesta que ella venía trabajando mancomunadamente con el señor JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL en el negocio de insumos agropecuarios, en labores de cajera, atención de público y otras afines.

Declaró que se sentía maltratada económica desde inicios del año en curso cuando el agresor le empezó a manifestar que no la quería ver en la empresa, que no podía ir a la misma y que no podía sacar dineros del negocio como habitualmente se venía haciendo para los gastos de la casa siendo este el único sustento económico de la denunciante durante los últimos seis años y que desde el mes de mayo ha tenido que venir pidiéndole para cualquier gasto de la casa pues para todo lo que necesita la denunciante según relato debe pedirselo al denunciado cuando hasta hace un tiempo por ser su esposa podía disponer por el hecho de ser su compañera.

2. Con auto No 001- VIF-028-2022 del 21 de junio de 2022, la Comisaria de Familia de Sabana de Torres decidió ENTRE OTRAS
- 3.

“PRIMERO: avocar conocimiento de la queja presentada por EDILMA TAVERA TAVERA en contra de JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL... en razón de los actos de violencia intrafamiliar...SEGUNDO: ordénese como medida de protección a favor de EDILMA TAVERA TAVERA... abstenerse de maltratar física, verbal y/o psicológicamente en el sentido de evitar intimidar, insultar, perturbar o amenazar a cargo de JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL... de incumplir la medida se hará acreedor, conforme lo dispone la ley 575 de 2000. La ley 1257 de 2008 y las demás sanciones pertinentes que establece la ley...TERCERO: prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal patrimonial vigente...CUARTO: prohibir al presunto agresor obtenerse de realizar o seguir realizando la conducta objeto de la queja QUINTO: oficiar al comandante de la estación de policía de sabana de Torres con el fin de que brinde apoyo protección y amparo Policivo EDILMA TAVERA TAVERA... SEXTO: oficiar a la trabajadora social del equipo interdisciplinario de la comisaria a fin de rinda informe, relacionado con las condiciones de habitación posterior a la agresión, en que se encuentra el hogar donde convivían las partes de este proceso SEPTIMO: oficiar a la psicóloga del equipo interdisciplinario de la comisaria a fin de rinda informe, relacionado con la situación de violencia que se presentó con la presunta víctima EDILMA TAVERA TAVERA ... a fin de determinar las presuntas secuelas y existencia de violencia intrafamiliar OCTAVO: fijar el día martes 05 de julio de dos mil veinte dos a las once de la mañana para que el presunto agresor rinda descargos y se realice la audiencia de la que trata el artículo 12 y siguientes de la ley 294 de 1996 NOVENO: advertir a las partes que pueden presentar pruebas dentro de la diligencia... DECIMO: practicar las demás pruebas que de oficio se estimen conducentes...ONCE: notificar a las partes en conflicto el contenido del presente auto en forma personal.”

4. Se efectuó informe psicológico visible dentro del expediente digital a folio 5 del archivo 003Anexos.pdf en el cual se logra establecer que la denunciante se reafirma en los hechos narrados en la recepción de la solicitud de medida de protección y se concluye por parte de la psicóloga:

7. OBSERVACIONES:

- Se realiza valoración psicológica a la señora **EDILMA TAVERA TAVERA** de 38 años de edad, quien fuera presuntamente víctima del delito de violencia intrafamiliar por parte de la señor **JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL**.
- Durante el desarrollo de la intervención la señora se mostró cómoda, en estado de ánimo tranquilo pero con sentimientos de decepción y desesperación por la situación de la cual fue presuntamente víctima por parte de ex compañero sentimental.
- se indaga por los antecedentes y/o historia familiar dentro del vínculo que sostuvo con el señor **JOSE GERARDO**, a lo que la entrevistada manifestó que convivió por aproximadamente seis años aproximadamente con el mismo siendo casados, no tienen hijos estableciendo de acuerdo al relato de sus vivencias que el vínculo sentimental se deterioró hace unos meses por problemas de comunicación lo que provoco su ruptura.

(fol. 10 informe psicológico, Psicóloga de la Comisaria de Familia)

De igual forma la Psicóloga efectúa unas recomendaciones entre las cuales “recomienda que se investigue el presunto comportamiento del señor **JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL** para con la señora **Edilma Tavera Tavera** y si el ismo tiene antecedentes... se recomendando que la señora **Edilma Tavera Tavera**... sea remitida al servicio del área de psicología de la **EPS** correspondiente con el fin que reciba atención y que sean descartadas secuelas emocionales debido a los presuntos hechos de violencia de los cuales ha sido víctima”

5. Encuentra el despacho informe de verificación de fecha 05-08-2022 visible a folio 12 del archivo 003Anexos.pdf suscrito por la trabajadora social de la comisaria de familia

3. FACTORES PROTECTORES	4. FACTORES DE RIEGO
- Tienen acceso a servicios básicos - Buenas condiciones habitacionales	- Violencia intrafamiliar - Riesgo en la salud mental - Dificultades en la resolución de conflictos - Mujer sola como cabeza de familia - Ausencia de redes institucionales - Estado emocional perpetuado

4. CONCEPTO SOCIAL:

De acuerdo a la intervención realizada y en concordancia a la verificación de derechos se logró establecer que la unidad familiar Monoparental en la que conformó y hace parte la señora **EDILMA TAVERA** es adecuada, con respecto al proceso de violencia intrafamiliar por el cual está transcurriendo.

Por ende, es indispensable garantizar la integridad y el bienestar de la señora **EDILMA** con el fin de que no sigan siendo vulnerados sus derechos, e incluso es necesario que su estabilidad emocional no siga tambaleando por una relación sentimental que produce daños psicológicos.

Además, la señora **EDILMA** manifiesta que quiere que el señor **GERARDO** le regrese su empleo en la Agropecuaria o, por ende, le permita acceder por parte de él a una manutención económica de las ganancias que produzca el negocio, debido a que menciona en varias ocasiones de que ella dependía económicamente de su pareja conyugal, ya que hace aproximadamente 2 meses no conviven.

(003Anexos.pdf folio 14 informe de verificación 05-08-2022 trabajadora social Comisaria de Familia)

Concluye su informe la trabajadora social profiriendo unas recomendaciones a la denunciante, respecto de cualquier eventualidad que se llegare a presentar con el señor Gerardo se le refiere deberá solicitar el apoyo de la policía dándoles a conocer la medida de protección; se le recomienda conforme al dialogo entablado al evidenciarse un alto grado de afectación presentada con su ex compañero sentimental realizar remisión para valoración psicológica por la EPS. (003Anexos.pdf folio 15 informe de verificación 05-08-2022 trabajadora social Comisaria de Familia)

6. Se avizora el acta de AUDIENCIA PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DE VIF-028-202 a folio 18 del archivo 003Anexos.pdf en el cual se evidencia se surtió la etapa de recaudo de testimonios, tanto de la parte denunciante como de la parte accionada e inclusive las decretadas de oficio por parte de la Comisaria de Familia.

Una vez efectuado el recaudo probatorio y sintetizar el contexto normativo referente al particular de violencia intrafamiliar y la competencia de la comisaria de familia para resolver el particular, en el análisis del caso en concreto considero el aquo que el origen del conflicto suscitado obedece a la separación de cuerpos de la relación matrimonial, aunando en las discrepancias en el manejo de los bienes y la disposición de los mismos por partes de los extremos enfrentados; mismos que a consideración del despacho han desencadenado en los brotes y expresiones de violencia intrafamiliar.

En consideración del material probatorio recaudado no cabe duda para la comisaria que se requieren acciones efectivas tendientes a evitar una escalada mayor en los actuares violentos que afecten tanto psíquicamente como físicamente a las cónyuges, esta acrecentada por las “inconformidades en la propiedad de los bienes de los que gozaron durante la convivencia” considerando que dicha situación solo se solucionara hasta tanto exista una división de los mismos de manera justa, la cual deberá dirimir la justicia.

Es así como se remite a destacar que frente a este particular ya se encuentra adelantándose el proceso en curso ante la administración de justicia bajo el radicado 6808131840020220013000 con fecha de reparto 20 de mayo de 2022, en el cual ha de adelantarse la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, considerando así que debe

ser esa instancia la que se encargue de dirimir lo referente sobre la propiedad de los bienes existentes en la sociedad, además de considerar que no es clara tampoco la necesidad de cuota alimentaria a cargo del conyugue culpable o demás peticiones elevadas por la parte convocante.

CONSIDERACIONES

El artículo 21 del C. G. del P., en cuanto a la *Competencia de los jueces de familia en única instancia*, concretamente en el numeral 19, ordena:

“La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley”

Consecuente con la anterior norma el Art. 17 del mismo C. G. del P., en relación a la *Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, en numeral 6, dispone que conocen:

“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

Atendiendo entonces, la naturaleza de este Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, se tiene que ES COMPETENTE para conocer de la presente solicitud de REVISION de la decisión administrativa que fuera proferida en este caso por la COMISARIA DE FAMILIA de Sabana de Torres, contra el fallo emitido el día 05 de Agosto de 2022, dentro del expediente de Violencia Intrafamiliar VIF- 028- 2022.

Aclarado el aspecto adjetivo de la competencia, igualmente surge que el presente procedimiento, se adelantó por la Comisaria de Familia de Sabana de Torres, con el DEBIDO PROCESO, correspondiente a la Ley 294 de 1996, relativo a las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, que fuera modificada en algunos artículos por la Ley 575 de 2000.

CASO CONCRETO

Frente al petitum de la recurrente consistente en proferir un fallo complementario de las decisiones tomadas en primera instancia por la Comisaria de Familia de Sabana de Torres, dirigidas a fijar cuota alimentaria provisional a favor de la señora EDILMA TAVERA TAVERA en procura de garantizar su mínimo vital en tanto se resuelve el proceso con Rad. 2022-130 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, el Despacho desde ya advierte que en el presente asunto se abstendrá de modificar la decisión emanada por parte de la Comisaria de Familia en tanto este Estrado Judicial comparte la tesis expuesta en la parte motiva de la resolución administrativa objetada por la parte solicitante, pues es claro para el despacho que existiendo ciertamente un caso de violencia intrafamiliar presentando por el señor JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL en contra de la señora EDILMA TAVERA TAVERA del cual así quedo probado con el discurrir probatorio efectuado y evacuado por parte de la psicóloga y trabajadora social, funcionarios de la Comisaria De Familia De Sabana De Torres, también lo es la existencia de un proceso de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, adelantado ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja promovido por quien actúa en el presente asunto como promotora de la lid.

La legislación colombiana ha establecido en el Código Civil desde vieja data en su artículo 411 a quien se deben alimentos

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Como bien se observa la ley ha establecido que se deben alimentos no sólo a los hijos menores, ni a los padres, al cónyuge, y en honor a la justicia, también al que dejó de serlo por culpa del otro al conyugue.

Igualmente la ley distingue del concepto de alimentos dos categorías a saber las cuales son alimentos congruos y alimentos necesarios¹, sin embargo en el discurrir del proceso adelantado por la comisaria de familia, no se logró establecer ni determinar un monto específico que abarcara la esfera que comprende el concepto de alimentos, tanto los necesarios como los congruos a favor de la denunciante TAVERA TAVERA, no se arrió al proceso por parte de aquella o su apoderada concepto, informe, relación de gastos o cualquier otra que evidenciara la necesidad de ser suplidos vía decreto de la medida provisional de alimentos ante el proceso de Comisaria; en esta etapa lo que si se evidencio fue el riesgo de futuras y próximos hechos de maltrato por lo cual le fueron decretadas las medidas de protección que el Aquo en su oportunidad considero pertinentes conforme el material probatorio recaudado tanto de parte como de oficio.

En el caso de marras tenemos que si bien la realidad existente, el vínculo marital aún se haya vigente, se tiene que actualmente se adelanta ante juzgado competente el proceso de divorcio en el cual evidentemente se discutirán los asuntos pertinentes a las causales invocadas por la promotora de la lid, así como las atinentes al patrimonio del haber social y su correspondiente repartición.

¹ Código Civil Colombiano Artículo 413. Clases de alimentos Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún* años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

Cierto es que se adelanta un proceso de Divorcio que se identifica con el radicado 2022-00130 el cual fue admitida mediante auto de fecha Julio Quince (15) de dos mil Veintidós por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, auto en el cual se advierte fueron decretadas unas medidas cautelares con carácter de afectación patrimonial, siendo justamente este el aspecto origen de las controversias “familiares” suscitadas entre los señores EDILMA TAVERA TAVERA y JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL, lo cual ha desembocado en las agresiones físicas, verbales, emocionales e incluso económicas en cuanto quedo demostrado que la señora TAVERA TAVERA durante los últimos 6 años se dedicó única y exclusivamente a laborar en la empresa AGROCEBRA S.A de propiedad de su excompañero sentimental y quien según lo relatado tanto en la solicitud de medida de protección como lo documentado por la trabajadora social y la psicóloga de la comisaria de familia le ha impedido seguir desempeñando las labores que hasta inicios del año en curso venía desarrollando en dicha empresa y de la cual según su decir se sobre entiende no devengaba un salario en tanto disponía libremente de tomar el dinero que necesitara para suplir gastos del hogar.

Ahora bien lo cierto es que en el asunto cuestión de reproche se controvierte la postura adoptada por la instancia de la Comisaria de Familia en tanto no considero fijar una cuota alimentaria provisional a cargo del señor JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL y en favor de la señora EDILMA TAVERA TAVERA atendiendo la situación de dependencia económica bajo la cual se encontraba supedita la denunciante; sin embargo comprende y comparte el despacho el argumento bajo el cual el Aquo, en este asunto La Comisaria de Familia se abstiene de fijar una cuota provisional en tanto de la manifestación expresa de la denunciante como de los documentos arrimados al proceso por parte de su apoderada, auto admisorio del Juzgado segundo promiscuo de familia de Barrancabermeja (003Anexos.pdf fol. 28) se observó que previo a entablar la solicitud de protección ya se encontraba adelantándose la demanda verbal de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, asunto frente al cual el Juzgado de Conocimiento y quien cuenta con el material pertinente para determinar la realidad patrimonial de las partes en conflicto es quien tiene la capacidad de esclarecer y resolver el asunto máxime cuando se advierte que en el mismo la apoderada cuenta con la posibilidad de requerir las cautelas que considere necesarias en procura de salvaguardar los derechos e intereses de su prohijada como en realidad se observa del auto admisorio llegado se ha efectuado.

Concluye pues este Estrado Judicial que en el presente asunto se abstendrá de emitir pronunciamiento adicional en favor de la petición elevada por la recurrente de la decisión proferida por la Comisaria de familia mediante el fallo emitido el día 05 de Agosto de 2022, dentro del expediente de Violencia Intrafamiliar VIF- 028- 2022 y se ratificara la misma en esta oportunidad recordándole a la Togada que cuenta con la posibilidad de requerir el decreto de las cautelas que considere necesarias dentro del curso del proceso de divorcio que se adelanta ante los Juzgados Promiscuos de Familia de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA del Municipio de Sabana de Torres, fallo emitido el día 05 de Agosto de 2022, dentro del expediente de Violencia Intrafamiliar VIF- 028- 2022 proferido por la Comisaria de Familia de Sabana de Torres – Sder, adelantado por la señora EDILMA TAVERA TAVERA, identificada con la cedula de ciudadanía 63476830, y en contra de JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 91294919 y que es objeto de **REVISION** en estas, conforme a la facultad que otorga el Art. 21 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 17 del mismo C. G. del P., según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la **COMISARIA DE FAMILIA** del Municipio de Sabana de Torres, una vez en firme el presente proveído. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente remitiendo las presentes diligencias.

TERCERO: contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **14 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO